



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO Nit. 901.135.916-1, contra HEBERTO TORRES CRUZ CC. 83.042.363. Radicación 41001-41-89-004-2021-00310-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO, representada legalmente por la señora Geraldine Bedoya Ortiz, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra HEBERTO TORRES CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1. **\$141.100.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de julio de 2020, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **\$141.100.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de agosto de 2020, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$154.060.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de septiembre de 2020, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. **\$154.060.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de octubre de 2020, a la una y media vez la



tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. **\$154.060.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de noviembre de 2020, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. **\$154.060.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de diciembre de 2020, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. **\$154.060.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de enero de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. **\$146.500.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de febrero de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. **\$146.500.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de marzo de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10. **\$146.500.00**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 1 de abril de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Y las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte



sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería al doctor **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

### **NOTIFÍQUESE;**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Karol.